

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 66/2005, de 15 de marzo, por el que se excluye la especie Cormorán Grande (Phalacrocorax carbo) del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Protegidos de Extremadura crea en su artículo 59 el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, disponiendo en su apartado 2, que la exclusión de una especie del Catálogo se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

El Decreto 37/2001, de 6 de marzo, aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas estableciendo en su artículo 3, apartado 1, que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente iniciará el procedimiento de descatalogación de una especie cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.

De acuerdo con lo anterior, la exclusión de dicha especie, fue aprobada unánimemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente, en su reunión de 20 de enero del presente año.

Resulta conveniente excluir del Catálogo Regional de Especies Amenazadas a la especie de ave Cormorán Grande (Phalacrocorax carbo), subespecies tanto nominal como sinensis, porque sus efectivos poblacionales han alcanzado en los últimos lustros un auge considerable, no planteando ningún problema de conservación y habiendo sido recientemente excluido del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo).

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de marzo de 2005.

DISPONGO

Artículo único.- Exclusión de especie

Se excluye del Catálogo Regional de Especies Amenazadas el ave CORMORÁN GRANDE (PHALACROCORAX CARBO), en el que se encuentra incluido en la categoría de interés especial.

Disposición final única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de marzo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 67/2005, de 15 de marzo, por el que se modifica el Decreto 191/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

El Decreto 191/2004, de 29 de diciembre, establece líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

El control administrativo de los expedientes de las ayudas descritas en el Decreto anteriormente citado supone: control de documentación aportada, grabación de solicitudes, análisis de riesgo para la elección de expedientes sometidos a control de campo, solicitud de documentación para completar los expedientes, todo ello aconseja en beneficio de los apicultores ampliar los plazos establecidos en dicho Decreto.

En virtud de lo dispuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de marzo de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.- Objeto de la modificación:

El Decreto 191/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

Las colmenas solicitadas, deberán permanecer en los asentamiento declarados, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio, no obstante los apicultores deberán comunicar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:

1. Las bajas que se produzcan, en un plazo no superior a 3 días, desde que tengan conocimiento de las mismas siempre y cuando no haya sido informado de la realización de un control.

2. Previa la modificación de la ubicación de las colmenas se deberá realizar escrito indicando el número de colmenas, lugar y paraje en el que van a ser instaladas.

Sólo serán válidas, colmenas vivas, que estén identificadas con el número de Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola), como así lo determina la resolución de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de 30 de octubre de 1998.

En el caso de que no se hubiesen comunicado las bajas o el movimiento de colmenas, éstas, no serán contabilizadas a la hora de una inspección, y por tanto se aplicarán las penalizaciones previstas en los artículos 9 y 10 del presente Decreto.

Mérida, a 15 de marzo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 68/2005, de 15 de marzo, por el que se modifica el Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

El Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, establece líneas de ayuda a la mejora de la producción y comercialización de los productos apícolas.

El control administrativo de los expedientes de las ayudas descritas en el Decreto anteriormente citado supone: control de documentación aportada, grabación de solicitudes, análisis de riesgo para la elección de expedientes sometidos a control de campo, solicitud de documentación para completar los expedientes, todo ello aconseja en beneficio de los apicultores ampliar los plazos establecidos en dicho Decreto.

En virtud de lo dispuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de marzo de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.- Objeto de la modificación:

El Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura se modifica en los siguientes términos:

1. El punto 1 del artículo 10, queda redactado de la siguiente forma:

Se fija un periodo de retención de 5 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes en el que será obligatorio la comunicación de bajas y traslados. Durante este periodo, las bajas se comunicarán como máximo a los 3 días de su conocimiento y los traslados previamente a los mismos. Las comunicaciones de las bajas, no se tendrán en cuenta si el productor ha sido avisado previamente de la realización de un control.

Mérida, a 15 de marzo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 7 de marzo de 2005 por la que se establecen normas para control integrado contra la langosta mediterránea.

El Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de control de plagas de langosta y otros ortópteros, establece en su artículo 4, que "las comunidades autónomas en las que existan poblaciones endémicas de plagas de langosta u otros ortópteros efectuarán prospecciones anuales en las épocas adecuadas para determinar la presencia de dichas plagas, así como, en su caso, para delimitar los lugares de puesta o las zonas de avivamiento..."

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, establece en su capítulo III los criterios y actuaciones aplicables en luchas contra plagas. Así mismo en su artículo 15 regula la posibilidad de que la administración competente califique su lucha obligatoria como de utilidad pública.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo (LEXT 1986/1485), sobre la Dehesa de Extremadura, en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la